

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                   | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid ....  | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino ... | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é   |      |        |             |         |
| Islas Baleares.   | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias ..... | 440  | 220    | 110         |         |

N.º 831.

AÑO DE 1857.

MIÉRCOLES 15 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 127 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

| NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS. | CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.                                   | CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.  | PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN. |
|--|--|---------------------------------|-----------------------------------|
| 4291.....  | Una tierra de 2 fanegas, sitio camino de la Torre.....             | Benedictinas de Valfermoso..... | Cañizar (término de).....         |
| 4292.....  | Otra de una fanega en idem, linde camino idem.....                 |                                 |                                   |
| 4293.....  | Otra de una fanega un poco mas arriba.....                         |                                 |                                   |
| 4294.....  | Otra en el mismo sitio, linde tierra de Doña Bonifacia Illana..... |                                 |                                   |
| 4295.....  | Otra de 5 fanegas en el Aragonés.....                              |                                 |                                   |
| 4296.....  | Otra de 5 medias en la Vega de Valdaja.....                        |                                 |                                   |
| 4297.....  | Otra de 5 medias en los Llanillos.....                             |                                 |                                   |
| 4298.....  | Otra de 6 fanegas en dicho sitio.....                              |                                 |                                   |
| 4299.....  | Otra de 2 fanegas en el Palomarejo.....                            |                                 |                                   |
| 4300.....  | Otra de 9 celemines en el Aragonés.....                            |                                 |                                   |
| 4301.....  | Otra de 6 fanegas en el tapiado.....                               |                                 |                                   |
| 4302.....  | Otra de 3 medias en dicho sitio.....                               |                                 |                                   |
| 4303.....  | Otra de 5 fanegas, linde con senda que va á la Torre.....          |                                 |                                   |
| 4304.....  | Otra de 3 medias en Cabeza gorda.....                              |                                 |                                   |
| 4305.....  | Otra de 6 fanegas en idem.....                                     |                                 |                                   |
| 4306.....  | Otra de una fanega en las Enjugaderas.....                         | Guadalajara.                    |                                   |
| 4307.....  | Otra de 6 celemines en la Rata.....                                |                                 |                                   |
| 4308.....  | Otra de 7 fanegas en Valdelara.....                                |                                 |                                   |
| 4309.....  | Otra de 12 fanegas en dicho sitio.....                             |                                 |                                   |
| 4310.....  | Una tierra pago de la Pedrosa.....                                 |                                 |                                   |
|  |  | Carmelitas descalzos de.....    | Guadalajara (término de).....     |

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Segun parte del capitán general de Galicia á este ministerio, fecha 6 del corriente desde Lugo, resulta haber recorrido durante tres semanas desde su salida de la Coruña algunos puntos interesantes de la provincia, habiendo tomado varias disposiciones para hacer una batida, á fin de diseminar los restos de la faccion del cabecilla Perez; siendo el espíritu del pais tan sumamente satisfactorio, que los pueblos estan llenos de confianza en la proteccion é incesantes trabajos de las fuerzas dedicadas á la persecucion del enemigo; y añade que las autoridades civiles se hallan unánimes en coadyuvar á tan interesante fin; no perdonando por su parte medio alguno ni fatiga para su consecucion.

Por comunicacion del gefe encargado del mando militar de la Coruña en 2 del presente, dice: Que el comandante general de la provincia de Lugo manifiesta que la columna de Monteroso cayó al amanecer del 27 del pasado sobre los lugares de Coto de Basadre, en donde encontró dos facciosos que fueron muertos, habiéndose presentado uno á indulto. Que la columna de Sarria dividió á 52 facciosos montados, los que huyeron despavoridos, abandonando dos yeguas con sus monturas. Que con fecha 28 del anterior dice el comandante militar de Santiago haberse presentado un soldado de artillería que estaba prisionero, y haber batido en el pueblo de S. Simon de Rodeiros á los facciosos, cogiéndoles seis yeguas con sus monturas, siendo aprehendidos seis rebeldes.

El comandante de la primera columna dió alcance sobre la iglesia de Dozmea á 10 de caballería, matándoles dos; y el de la cuarta columna, en combinacion con otras, logró aprehender al famoso foragido y asesino Simon de Souto y Rodriguez, presentándose á indulto con fusil el temible faccioso Gregorio del Barrio, verificándolo otros varios tambien con armas.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 14 de Marzo.

Abierta á la una menos cuarto, se leyó por el Sr. Ferró el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Sr. Secretario de este ramo, remitiendo de Real orden el expediente instruido sobre el modo de inutilizar los documentos que se amorticen.

Se pasó á la comision de Legislacion una consulta sobre quiénes habian de ser jueces de conciliacion en los negocios mercantiles.

Se concedió un mes de licencia para restituirse á su casa al Sr. Llanos (D. Laureano).

Se remitió á la comision de Crédito público una solicitud de Don José María Herrera, ordenado *in suar*, para que se abonasen á su madre las mejoras que habia hecho en una casa que compró en la época constitucional.

A la comision de Hacienda se remitió una exposicion del ayuntamiento constitucional de Badajoz sobre el derecho de puertas, que considera contrario á la Constitucion.

A la misma comision pasó otra exposicion de la junta de subsidios de Córdoba, sobre que se declare á la clase comercial libre de la contribucion de paja y utensilios.

A la misma comision pasó una solicitud de varios ciudadanos de

esta corte pidiendo que el Gobierno dé los abonos de los caballos requisados por el decreto de Octubre último.

Se leyó y admitió á discusion la proposicion siguiente del Sr. Garcia Blanco:

Pido á las Cortes se sirvan acordar una resolucion general y exp'licita que fije definitivamente los derechos de los actuales poseedores de capellanías de sangre, y que esta disposicion se haga extensiva á los que poseyeron bienes vinculados por titulo lucrativo.

El Sr. BLANCO: Todos sabemos que por el decreto de 27 de Setiembre se declararon desvinculados todos los bienes que lo habian estado hasta entonces, con condicion de que los poseedores pudieran disponer de la mitad. En este decreto se creyeron comprendidas las capellanías de sangre; mas anulado aquel decreto por la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 volvieron las cosas al ser y estado que tenian antes, y los poseedores reasumieron las vinculaciones otra vez. En 22 de Octubre de 1835 se restableció el decreto de las Cortes; pero no se ha entendido hasta ahora si estan comprendidas en ese decreto las capellanías de sangre, ó no, para la libre venta de la mitad de los bienes por los actuales poseedores; por eso pido en la primera parte que las Cortes den una declaracion terminante sobre este punto. El segundo es sobre los que adquirieron bienes por titulo lucrativo que habian sido antes vinculados. Hubo muchos que los adquirieron por titulo lucrativo; esto es, por testamento, donacion ó titulo semejante: estos tuvieron igual dominio que aquellos que los adquirieron por titulo oneroso; mas, anulado el decreto de las Cortes, volvieron las fincas á los mayorazgos ó vinculadas, y no tuvo efecto aquella disposicion. Se ha restablecido el decreto de vinculaciones, han vuelto las fincas á los poseedores que las habian adquirido por titulo oneroso, pero no á los que las adquirieron por titulo lucrativo. Adquiridos estas fincas con un titulo tan justo, me parece que las Cortes deben dictar una declaracion que evite altercados en los tribunales.

Pasó esta proposicion á la comision de Legislacion. Se dió cuenta de una proposicion para que la profesion de traductor de lenguas se declarase libre en aquellas personas en quienes se hallasen garantias al efecto.

Se leyó una proposicion del Sr. Gonzalez Alonso para que el Gobierno devolviese el expediente relativo á D. Esteban Cosío, juez de primera instancia de Priego, el cual solicitaba se le admitiese la cantidad de 39 rs. que habia dejado depositada para redimir la suerte de soldado.

Declarada esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, fue aprobada despues de una corta discusion.

Se leyó una proposicion de los Sres. Garcia Paton, Pita Pizarro y Gonzalez Allende, en la que proponian los medios de llevar á efecto el camino cuya construccion pidió el ayuntamiento de Zamora y la sociedad económica de la misma ciudad, para que pasando por ella, se uniese á la carretera general de Castilla. Se declaró ser primera lectura.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. José María Blake para pasar á arreglar sus asuntos domésticos, y tomar los baños de Alhama.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento de Hija, provincia de Teruel, pidiendo se desestime la del de Albalate y otros pueblos sobre traslacion á este de la cabeza de partido que está en aquel.

Se pasó en seguida á la orden del dia. En su consecuencia se puso á discusion y quedó aprobado sin debate alguno el siguiente dictamen de la comision de Milicia nacional.

En la sesion de 22 de Enero se acordó por las Cortes volviere á la comision de Milicia nacional el dictamen que habia dado sobre la propuesta del Gobierno para que se hiciera extensiva á todo el reino la suspension del art. 95 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, preceptuada por S. M. respecto de la Milicia de Madrid; y la comision, teniendo presentes las observaciones hechas por algunos Sres. Diputados, propone al Congreso las siguientes aclaraciones á los artículos 95 y 96, quedando sin efecto la suspension declarada por S. M. antes de la instalacion de las Cortes.

1.ª La instruccion de los Milicianos nacionales se verificará en los dias festivos sin interrupcion en los pueblos de su domicilio, y podrá efectuarse tambien por ahora todos los dias, procurando los gefes señalar al efecto las horas de la noche en que menos perjuicio se irroge á los nacionales.

2.ª La reunion de batallones, escuadrones y baterías tendrá lugar precisamente en un domingo de cada mes, designado por los gefes respectivos de acuerdo con los subinspectores, siendo del cuidado de estos el señalar el punto mas céntrico y á propósito.

3.ª En las poblaciones donde haya á lo menos un batallon, escuadra ó batería, se verificará la reunion todos los domingos.

Se procedió á discutir el siguiente dictamen de la comision de Constitucion sobre lo propuesto por los Diputados de Málaga respecto á elecciones en su provincia.

La comision de Constitucion ha examinado la proposicion hecha por varios Sres. Diputados, para que se faculte á los electores de la provincia de Málaga, que se hallan en las Cortes para que emitan su voto por escrito en la eleccion de un Diputado y tres suplentes, que debe hacerse para completar el número de los de aquella provincia.

Todos los artículos que en el capítulo 5.º del título 3.º de la Constitucion tratan del acto de la eleccion de Diputados á Cortes, exigen la presencia de los electores. El art. 88 dice, que se procederá por los electores que se hallen presentes á la eleccion de Diputado ó Diputados &c.; otros muchos confirman explícitamente la necesidad de la presencia de los electores; y en vista de ellos, la comision no puede menos de manifestar á las Cortes que cree inadmisibile la proposicion sometida á su examen.

Al proponerlo asi no puede sin embargo la comision dejar de recordar á las Cortes el antecedente que sin duda han tenido presente los señores Diputados que han firmado la proposicion. Habiéndose decidido que cesasen las juntas de armamento, se trató del modo de suplir la falta de sus individuos, aumentando algunos á las diputaciones provinciales, que solo constan de siete segun la Constitucion; y para las elecciones de estos vocales agregados á las diputaciones, se permitió que pudieran darse en ciertos casos y con ciertas precauciones los votos por escrito.

Pero entre esta eleccion y la de los Diputados á Cortes hay una distancia enorme, que no permite que se confundan sus trámites mas esenciales. La circunstancia de ser estas Cortes constituyentes hace doblemente necesaria la observancia de todos los requisitos y formalidades que la Constitucion exige para la eleccion de Diputados; por lo que la comision opina que no puede aprobarse la proposicion de que se trata.

El Sr. PASCUAL se opuso á este dictamen, extrañando que la comision fuese tan escrupulosa en conservar los artículos sobre elecciones, cuando proponia la alteracion de toda la Constitucion; añadió que habiéndose permitido votar por escrito para completar la diputacion provincial, tambien podia permitirse se votase de igual modo para el nombramiento de los Diputados que faltaban á la provincia de Málaga, y no privarse, adoptando lo contrario, á los Diputados que eran al mismo tiempo electores de un derecho que tenian los demas ciudadanos; pues esto haria de peor condicion á los Diputados por serlo que á los demas por no serlo, ó les perjudicaria obligándolos á ir á su provincia á votar, faltando á su deber en el Congreso. Por lo tanto opinó no debía admitirse el dictamen de la comision, y en su lugar debia aprobarse la proposicion que le motivaba.

El Sr. FERRER (D. Joaquin) sostuvo el dictamen de la comision, expresando que si bien era cierto que se proponian variaciones en la Constitucion, tambien lo era que no regirían hasta tanto que fuese sancionado por el Congreso todo el proyecto de revision: que los artículos vigentes manifestaban la expresa voluntad del legislador de que las elecciones se hiciesen personalmente, y no por escrito, á votos de ausentes, los cuales no se admitian en ningun sistema representativo sino en el Parlamento ingles á los lores que votaban por procuracion en representacion de derecho, pero no en delegacion de su mision: que no podia aplicarse el caso de lo decidido respecto á la diputacion provincial por ser de muy mayor importancia el nombramiento de Diputados á Cortes y especialmente á Cortes constituyentes. Concluyó observando que hasta pareceria faltar á la delicadeza, por lo cual no podia admitirse lo propuesto por el Sr. proponente y sus cólegas.

Se leyeron los arts. 98 y 99 de la Constitucion, y á peticion del señor Pascual el 328 de la misma, despues de lo cual rectificó un hecho este Sr. Diputado.

El Sr. LASAÑA se opuso al dictamen de la comision, manifestando que si se privaba de votar por escrito como pedian los Diputados electores, resultaria que no pudiendo asistir, los nuevos Diputados que fuesen nombrados no lo serian por la verdadera mayoría del colegio electoral, uno por su minoría. Apoyó su aserto poniendo por ejemplo que si habia que nombrar nueve Diputados, los electores debian ser nueve, y habiendo tres de ellos en el Congreso, resultarían solo seis electores, cuya mayoría era cuatro, la cual nombraría un Diputado como mayoría, no siéndolo pues, la verdadera mayoría era cinco respecto á los nueve electores. Añadió que soventada esta dificultad convendría con la comision; pero que de no serlo, no podia votarlo.







Allí, y solo allí, haré uso del arroyo y deauebo de mis sólidos, pero estos mismos estrechamente ligados á las rígidas leyes de la disciplina militar, serán los custodios de la honra, de las personas, de la vida y de los bienes de todos los individuos del tránsito. Así que, á los cuerpos bajo mis órdenes les he dado muy estrechas para respetarlo todo, menos al enemigo en el combate. Mi órden general al ejército en este día dice así:

Soldados: Marchemos sobre el enemigo de S. M. y de la patria. El gran ejército de que formais una tan digna parte, la toma también con vosotros en la empresa; y la justicia de nuestra causa, la cooperación simultánea y combinada de nuestras fuerzas, las victorias conseguidas por vosotros, los últimos crudos reveses que ha sufrido la facción y que la tienen desalentada y abatida, os garantizan un nuevo triunfo. Subordinación, valor y sufrimiento son las virtudes que os darán el que ahora se os prepara.

Asegurada vuestra subsistencia por el tiempo preciso, satisfechos en su mayor parte vuestros haberes, y cubiertas vuestras actuales necesidades, resta solo que emprendais el movimiento en el órden y hacia los puntos que me propongo; y como en el tránsito ocuparemos poblaciones que estan dominadas por la facción, es indispensable que vuestra conducta allí no desacredite la causa, á vosotros y al ejército, sino que sea rigurosamente militar y arreglada á ordenanza. Nuestro noble instituto y el objeto de nuestra expedición no se dirigen á maltratar al vecino que espera y abre las puertas de su casa para recibirnos; y alojarnos, ni tenemos derecho tampoco á exigirle sino los artículos que señala la misma ordenanza siempre que pueda darlos; y para que en esto no haya dudas ni reclamaciones se observarán por todos, sin excepcion alguna, los artículos siguientes:

1.º Las tropas mientras dure su marcha, ó ya si se acantonaren en algun pueblo, no solo respetarán las propiedades, la vida y el honor de sus patrones y de todas las familias y vecinos del lugar, sino que deberán protegerles y auxiliarles si lo hubieren menester, como está prevenido por la ordenanza, y como lo exigen las leyes mismas de la guerra y de la disciplina militar.

2.º Hallándose prohibido muy estrechamente por la ordenanza general del ejército el maltrato de obra ó de palabra á los paisanos; ó causar extorsion alguna en sus muebles; y edificaciones ó en sus ganados y ropas, encargo muy particularmente á los gefes: que por sí y por medio de todos sus subordinados, vigilen incesantemente el cumplimiento de estas importantes prevenciones, y castiguen sin disimulo ni contemplacion, cualquiera exceso, ó falta que sobre esto se cometa.

3.º Si contra toda esperanza se llegase á verificar alguno de estos desórdenes, no solo se hará resarcir el daño causado al vecino á costa del que lo ocasionare, anticipándolo el cuerpo con arreglo á ordenanza, sino que se me dará parte por el gefe para acordar yo la pena conveniente.

4.º Los delitos de robo, incendio, muerte, ó cualquiera otro, ya sea en marcha, ó ya en el alojamiento, se castigarán irremisiblemente con entero arreglo á ordenanza.

5.º Ningun alojado podrá exigir de sus patrones otros artículos que los detallados por la ordenanza, á saber: luz, sal, aceite, vinagre y leña, ó lugar á la lumbre para guisar, no comprendiendo en la cama, porque ni la permite la guerra, ni el considerable número de tropas.

6.º Se enterará de estas disposiciones á todos los cuerpos, leyéndose por ocho días consecutivos.

Soldados! Nada honra tanto á un ejército, nada le hace mas imponente y esforzado, ni nada le procura mas apasionados, noticias y ventajas, como el órden y la disciplina. Esta y aquel son el alma de las operaciones, los precursores de la victoria, y será vuestra, si como espero lo respetareis todo menos al enemigo en el combate.

Habitantes de Navarra! al tiempo mismo que será inexorable con mis subordinados, emplearé igual rigor con los que ingratos á los desvelos y sacrificios de mis tropas, les causaren ó intentaren causar el mas leve daño. Las medidas dictadas os ponen á cubierto de todo insulto, y alejan cualquier pretexto de que pudiera valerse la malignidad para hacer odioso al soldado. Caminemos solo contra el enemigo. Queremos alejar del país esta plaga que hace tanto tiempo le devora y consume: interesa á todos que se termine cuanto antes la guerra. Pamplona 1.º de Marzo de 1857.—El conde de Sarsfield.

Segun papeles de la frontera de Francia, la desercion de las filas carlistas á aquel país va en aumento; esto lo tenemos por muy cierto atendida la pavora que les ha entrado al ver la actitud imponente y amenazadora que ha tomado nuestro ejército.

Este no dudamos que tome la iniciativa avanzando contra la facción muy pronto, mediante que el tiempo ha mejorado: la nieve va desapareciendo, las comunicaciones están expeditas, y están tomadas todas las disposiciones necesarias para avanzar con buen éxito. (B. O.)

Córdoba 25 de Febrero.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito me ha remitido ejemplares de la siguiente circular que dirige á los ayuntamientos de esta provincia, y con objeto de que llegue á noticia del publico he dispuesto se inserte en este boletín.

Encargado por S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su excelsa Hija Doña Isabel II (Q. D. G.) del mando superior militar de estas fértiles provincias de Andalucía, fue mi primer cuidado dedicarme con el mayor esmero á su tranquilidad, y cicatrizar las profundas heridas causadas por la invasión que en ellas hizo el rebelde Gomez. Conseguido el primer extremo por la activa persecucion que á las partidas de facciosos han hecho las cortas fuerzas del ejército, de cuerpos francos y de la benemérita Milicia nacional movilizada, no dudo conseguir el segundo auxiliado de la ilustracion y conocido patriotismo de ese ayuntamiento, que desplegará toda la energia, celo y amor á la libertad que tan íntimamente enlazada se halla con el trono de nuestra legítima y angelical Reina, y que tomará como base de sus primeros trabajos, al logro de tan grandioso objeto, la reorganizacion de la Milicia nacional, con arreglo á las últimas prevenciones del Gobierno de S. M. sobre el particular.

Es muy digna de mi primera atencion, y de la estrecha obediencia de V. SS. observar escrupulosamente los indultos concedidos por S. M. la Reina Gobernadora, y los publicados por mi autoridad en su augustó nombre, á los que bajo de distintos caracteres de facciosos, se han acogido y presentado á las

autoridades civiles y militares de los pueblos de mi mando, los que si bien son dignos de la proteccion de las leyes y de gozar del bálsamo consolador que sobre sus cabezas ha derramado la clemencia de S. M., como su mas inmediato y activo defensor en esta provincia, encargo muy particularmente á ese ayuntamiento y alcaldes la mas exquisita vigilancia sobre la conducta y comportamiento de los que por desgracia tengan tan pronunciados antecedentes, esperando del buen sentido de esa corporacion y autoridad, que estas medidas de proteccion y vigilancia las usará con la mayor circunspeccion, conciliando los dos objetos grabados en el benéfico corazón de S. M. de dispensar gracia á los verdaderamente arrepentidos de sus infidelidades, y atender á la tranquilidad de esta provincia y seguridad del Estado.

Mis constantes deseos de borrar los signos de la guerra que ha alligido á esta provincia, y de la que venturosamente en el día se halla libre, me deciden á declarar levantado el estado de guerra en que se hallaba, y en su consecuencia todas las autoridades civiles quedan en el libre uso y desempeño de sus atribuciones con arreglo á la Constitucion de la monarquia, y á esta mi declaracion darán V. SS. la publicidad de costumbre para conocimiento y satisfaccion de los pueblos, avisándome el recibo de esta circular y de su puntual cumplimiento. Córdoba 25 de Febrero de 1857.—Matias Guerra. (D. M. de C.)

Madrid 14 de Marzo.

PARTE OFICIAL.

El cónsul de S. M. en Bayona con fecha de 11 del corriente da las noticias que manifiesta el extracto siguiente.

Que por comunicacion del general Evans, firmada á las diez y media de la mañana del día anterior en las alturas de Galcao, sabe que con sus tropas habian tomado posesion de los reductos y alturas fortificadas que tenia el enemigo desde las de Amezañana hasta las de Galcao: su ala izquierda la tenia en este punto, y la derecha en Amezañana.

Por otra comunicacion de uno de sus agentes en Beovia sabia el cónsul que el general Evans, dividiendo sus tropas en tres columnas, habia atacado con la primera por el punto de Lasarte, y se hallaba sobre Andoain: la segunda, ó sea centro, atacó por entre Amezañana y Loyola, dirigiéndose á Aztigarraga, cuyas alturas ocupaba; y la tercera por Renteria en direccion de la venta del citado Aztigarraga, á cuya inmediacion pernoctó, colocando inmediatamente una pieza de artilleria que hacia fuego sobre el camino Real.

Los batallones facciosos (excepto los que ocupaban á Oriomendi que no han sido atacados) perdieron sus posiciones y trincheras, habiéndose replegado á la parte opuesta del camino real.

La pérdida de una y otra parte ha sido bastante. Los enemigos hicieron tocar las campanas de Oyarzun como señal dada para la reunion de los paisanos; pero ninguno acudió al llamamiento. Ningun refuerzo han recibido los enemigos en todo el día 10.

El conde de Sarsfield quedó campado con las fuerzas que manda el 9 por la noche en las inmediaciones de Pamplona, y segun comunicacion de Varcarlos del día 10 á las siete de la noche, aquella mañana emprendió su movimiento á la misma hora que el general Evans.

Con el fin de que la correspondencia que se dirige de Barcelona á Lérida llegue con toda seguridad de un punto á otro, y teniendo presente los que ocupan las columnas que han de facilitar las escoltas, ha dispuesto el Excmo. Sr. capitán general de Cataluña, que por ahora y hasta nueva órden solo haya una expedicion semanal entre ambas ciudades: lo que se avisa al publico para su inteligencia.

Juzgado de primera instancia de Cambados.—Habiéndose declarado en estado de quiebra la casa de comercio de D. Gabriel de Porto, difunto, vecino de la villa del Carril, en acto de 20 de Febrero, se nombró por depositario á D. Andrés Fernandez, y previno se publique dicha quiebra para que ninguna persona haga pagos sino al expuesto depositario; dando cuenta de las existencias que tengan en su poder á este juzgado, por la escribania de número originaria de D. Domingo Ovejero, convocando á junta general de acreedores; que se celebrará el 21 de Marzo en esta capital.—Ricardo Bobo.

En la lista de suscripcion abierta en Paris para acuñar la medalla en memoria de la defensa de Bilbao, se omitieron los tres individuos siguientes:

Table with 2 columns: Name and Francos. D. Pedro Ortiz de Zugasti (Londres)... 20, D. J. V. Aguirre Solarte... 60, D. Manuel Marliani... 20, Total... 100

Reunidos los nueve jueces de hecho que suscriben para declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa á un artículo inserto en el número 178 del periódico titulado Diario de Avisos de Cádiz, cuyo encabezamiento es: "Continúa la Galeria histórica de la ciudad de Liberia;" despues de haber conferenciado, se pasó á la votacion, y resultó declarar por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Cádiz Febrero 27 de 1857.—Antonio Uceda.—Francisco Javier Mendoza.—Leonardo Miguel Camerino.—Juan José del Cubillo.—Antonio de Arroyo.—Manuel Losela Valladares.—Francisco Lopez Dominguez.—José Benjunedá.—Antonio Javat.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 890 que comprende el sorteo del día 15.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. 11,421 ... 8900 ps. fs. Vitoria.

Table with 3 columns: Premios, Pesos. 19,564... 2000... Madrid, 10,851... 1000... Idem, 13,288... 1000... Santander, 10,656... 400... Granada, 11,871... 400... Madrid, 18,550... 400... Vitoria, 16,665... 400... Badajoz, 9,942... 400... Madrid, 19,825... 400... Idem, 25,208... 400... Badajoz, 4,570... 400... Cádiz, 5,859... 400... Mataró, 57,070... 400... Murcia, 14,195... 400... Barcelona, 8,978... 400... Madrid, 18,298... 400... Jerez de la Frontera, 25,792... 400... Madrid, 7,057... 400... Coruña, 9,701... 400... San Felipe.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 25 de Marzo próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios, Pesos. 1... de 12000 ps. fs. 12000, 1... de 4000... 4000, 6... de 1000... 6000, 10... de 400... 4000, 14... de 80... 1120, 76... de 40... 3040, 592... de 20... 11840, 700... 42000

Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterias nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al publico las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo. Títulos al portador del 5 p. 100, 26 1/2, 27 y 26 3/4 modernos al contado: 27 1/2, 27, 26 quince dieziseisavos, 27 1/2 y 27 3/4 á v. f. ó vol.: 28, 27 1/2, 1/2 y 23 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1/2 y 1 p. 100 modernos. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo. Títulos al portador del 4 p. 100, 26 y 25 1/2 al contado. Vales Reales no consolidados, co. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo. Idem sin interes, 8 1/2 devueltas al contado: 11 1/2 y 11 3/4 á v. f. ó vol.: 12 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de nueve dieziseisavos p. 100: 8 1/2 á 60 d. f. ó vol.: 9 1/2 á 44 d. f. ó vol. á prima de 1/2 p. 100 devueltas. Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, Barcelona, á pesos fuertes: 36 1/2, tes, 2 1/2 b. Málaga, 1 1/2 b. Santander, 1 1/2 papel id. Paris, 15-13. Bilbao, 1 id. Santiago, 1 1/2 á 1/2 d. Sevilla, 2 b. Valencía, 1 id. Alicante, á corto plazo: Coruña, 1/2 á 1/2 d. Zaragoza, par. 20, 1 b. Granada, 1 id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

OFICIO PARVO DE LA SANTÍSIMA VIRGEN Y DE DIFUNTOS,

órden de los entierros, los salmos penitenciales y graduales, letanías de los Santos, oraciones para ayudar á bien morir, recomendacion del alma y oracion para los rayos y tempestades, segun el Breviario romano: traducido por el presbítero Dr. D. José Rigual, tercera edicion, año de 1805. Un tomo en 8.º adornado con dos estancias finas á 7 rs. rama y 12 pasta comun.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Alarcon, juez de primera instancia del lugar de Getafe y su partido, refrendada del escribano de número Gonzalez Cazorla, se llaman licitadores al remate de la obra del ramo de paleria que debe ejecutarse en la Real acequia de Jarama, perteneciente al patrimonio de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), establecida en la villa de Ciempozuelos, segun lo prevenido por Real órden bajo de las condiciones que comprende el certificado y presupuesto de gastos que se manifestará en la referida escribania, para cuya diligencia se señala el viernes 17 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia del expresado Sr. juez.

—Se cita y emplaza á Doña María Manuela Gonzalez y Urbieto, para que dentro de 30 días comparezca por sí, ó por medio de procurador, ante el Sr. Mayans, juez de primera instancia en ella, por la escribania de Raya, á usar de las acciones que la competen en el expediente suscitado por D. Francisco de las Bárcenas, vecino y del comercio de esta corte, en razon de la propiedad de un vale de 100 pesos, núm. 112.427, creacion de Enero de 1824, encabezado en Doña Josefa de Iquinoz, el que se halla retenido en la caja á peticion de la misma Doña María Manuela; en inteligencia que de no comparecer, sin mas citarla, se dará al expediente el curso que corresponda, y la parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. TODO LO VENCE AMOR ó LA PATA DE CABRA, comedia famosa de majia, en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.